



RPC-SO-14-No.282-2020

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artística de su autoría";
- Que, el artículo 27 de la Norma Constitucional, prescribe: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";
- Que, el artículo 343 de la Carta Magna, manifiesta: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades";
- Que, el artículo 350 de la Norma Suprema, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...)";
- Que, el artículo 352 de la Norma Fundamental, dispone: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";
- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 8 literales a) y j) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), preceptúa: "La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (...) j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior (...)";





- Que, el artículo 49 literal b) de la LOES, manifiesta: "Para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere: (...) b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la presente ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; o contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior para el caso de universidades dedicadas a la enseñanza en artes";
- Que, el artículo 51 de la mencionada Ley, establece: "Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos (...) Para el caso de las universidades y escuelas politécnicas dedicadas a la enseñanza de las artes, se tomará en cuenta la trayectoria y méritos artísticos, reconocidos según lo establecido por el Consejo de Educación Superior (...)";
- Que, el artículo 54 literal b) de la Ley ibídem, preceptúa: "Para ser autoridad académica se requiere: (...) b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la presente Ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; para el caso de las instituciones de educación superior dedicadas a la enseñanza en artes, contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior (...)";
- Que, el artículo 108.2 literal b) de la mencionada Ley, indica: "Para ser Rector o Rectora de conservatorio superior de música y artes, se requiere: (...) b) Tener título profesional y título de grado académico de cuarto nivel o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente (...)";
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 169 literales g) y r) de dicha Ley, prescribe: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley";
- Que, el artículo 65 del Reglamento General a la LOES, sostiene: "Las universidades dedicadas a la enseñanza en el campo de las artes, en ejercicio de su autonomía responsable, deberán generar los procedimientos necesarios para atender las solicitudes de reconocimiento de trayectorias artísticas, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior";
- Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-44-No.811-2019, de 18 de diciembre de 2019, en cuyo artículo 52 manifiesta: "Corresponde a los miembros del CES la iniciativa para proponer proyectos de los reglamentos que, de acuerdo a la Ley debe aprobar el mismo, así como proyectos de reformas a los vigentes";
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Consejo de Estado expidió el Reglamento de Régimen Académico, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019;





- Que, el artículo 99 del Reglamento ibídem, dispone: "La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro (...) La homologación se realizará mediante los siguientes mecanismos: (...) c) Validación de trayectorias profesionales.- Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral; o, artística o cultural, por parte de una IES acreditada (...) En estos casos, se consignará el comentario 'Aprobado' en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas preprofesionales y trabajo de titulación (...)";
- Que, mediante Resolución RPC-SO-24-No.400-2019, de 10 de julio de 2019, el Pleno del CES resolvió: "Artículo Único.- Encargar a la Comisión Ocasional de Educación del Consejo de Educación Superior la elaboración del proyecto de la normativa correspondiente para el reconocimiento de trayectorias artísticas, en cumplimiento con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior";
- Que, a través de Resolución RPC-SO-13-No.258-2020, de 20 mayo de 2020, el Pleno del CES resolvió: "Artículo 1.- Aprobar en primer debate la propuesta de 'Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales' (...)";
- Que, mediante memorando CES-COE-2020-0062-M, de 01 de junio de 2020, la Presidenta de la Comisión Ocasional de Educación del CES notificó el Acuerdo ACU-COE-SO-04-No.044-2020, adoptado en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de junio de 2020, en el cual convino: "Dar por conocido el proyecto de Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales y remitirlo al Pleno del CES para su conocimiento y aprobación en segundo debate";
- Que, luego de conocer y analizar la propuesta de Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES ARTÍSTICAS O CULTURALES

CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETO

- **Artículo 1.- Ámbito.-** El presente Reglamento se aplica a las instituciones de educación superior (IES) que realicen el reconocimiento de trayectorias artísticas o culturales a través de homologación mediante el mecanismo de validación de trayectorias profesionales.
- **Artículo 2.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento que se aplica para el reconocimiento de una destacada trayectoria artística o cultural como equivalente a la aprobación de la totalidad o parte de una carrera o programa; así como, regular el procedimiento para el reconocimiento de trayectorias artísticas, en cumplimiento de los artículos 49, 51, 54 y 108.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).





CAPÍTULO II CRITERIOS DE VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES EN EL CAMPO ESPECÍFICO DEL CONOCIMIENTO DE LAS ARTES

Artículo 3.- Trayectoria profesional artística o cultural.- La trayectoria profesional artística o cultural hace referencia a los logros artísticos o culturales alcanzados a lo largo del desempeño profesional del artista, evidenciada por resultados relevantes en el campo de las artes.

Artículo 4.- Validación de trayectorias.- Las IES podrán realizar la validación de trayectorias profesionales en los campos detallados del conocimiento de las artes, en función de los criterios establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento de Régimen Académico, ya sea para la aprobación de asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o programa, de su oferta académica vigente, o para el otorgamiento de un título en una carrera o programa vigente, o no vigente habilitada para el registro de títulos.

Artículo 5.- Validación de trayectoria profesional para otorgamiento de un título.- La validación de la trayectoria profesional en el campo de las artes mediante el otorgamiento de un título de educación superior corresponde al proceso técnico y académico establecido en el presente Reglamento, mediante el cual una IES otorga una titulación al solicitante, cuando del análisis realizado se resuelve que la trayectoria artística avala el perfil de egreso de una carrera de tercer nivel, de posgrado tecnológico o de posgrado académico con trayectoria profesional.

Artículo 6.- Títulos que se pueden otorgar.- A través del mecanismo de validación de las trayectorias profesionales artísticas y culturales, las IES podrán otorgar los siguientes títulos:

- a) Títulos de tercer nivel:
 - 1. Técnico Superior o su equivalente;
 - 2. Tecnológico Superior o su equivalente;
 - 3. Tecnológico Superior Universitario o su equivalente; y,
 - 4. Tercer nivel de grado.
- b) Títulos de cuarto nivel:
 - 1. Especialista tecnológico;
 - 2. Magíster tecnológico;
 - 3. Especialista; y,
 - 4. Magíster.

Artículo 7.- Criterios para el proceso de validación de la trayectoria profesional en el campo de las artes.- Los criterios que se observarán para el otorgamiento del reconocimiento de trayectoria profesional en el campo de las artes son los siguientes:

- a) Tiempo Base.- Es el número de años de ejercicio artístico. Se toma en cuenta el tiempo de creación y el tiempo de exposición o divulgación de la obra artística. El tiempo base contempla únicamente los periodos activos del artista, inclusive los periodos de producción a temprana edad.
- b) Trabajos y producción artística en las diferentes disciplinas que son objeto de validación por trayectoria.- Es la cantidad, tipo de trabajos y características de la obra del artista en el respectivo campo de las artes. Si bien la cantidad debe corresponder a una prolífica producción de obras en relación con el tiempo base, resultan más importantes las características creativas y técnicas de la obra.





Se tomará en cuenta el número de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, y otros similares vinculados a la creación y producción artística.

Adicionalmente, el comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales analizará la calidad de los productos presentados vinculándolos como un valor agregado a la calificación.

- c) Investigación.- Es la generación de conocimiento artístico para el arte, sobre el arte o mediante el arte. La investigación en el ámbito artístico se puede dividir en:
 - 1. La investigación en el propio lenguaje de la disciplina artística con la finalidad de explorar formas de creación artística; y,
 - 2. La reflexión sobre el arte y la disciplina artística en particular, que siempre está documentada e implica un análisis y toma de posición sobre los temas relevantes del campo.
- d) Reconocimientos y distinciones.- Son los premios u otros reconocimientos y distinciones que el artista haya obtenido durante su trayectoria en el campo específico de las artes y como resultado de su obra.
 - Se toman en cuenta las razones del reconocimiento, el alcance del premio o evento (local, nacional, internacional), la relevancia de la entidad que lo emite y la rigurosidad del proceso de emisión del reconocimiento.
- e) Experiencia en transmisión de conocimientos artísticos.- Es el tiempo en el que el artista se ha vinculado con diferentes sectores de la sociedad por medio de: actividades en las que transmite (enseña) sus conocimientos a nuevos artistas; el trabajo de gestión cultural en comunidades u otros proyectos donde el arte es el medio de relación entre los miembros de un colectivo. Estos espacios pueden ser formales o no formales.
- f) Capacitación y perfeccionamiento.- Son las actividades formales o no formales, que haya tenido el profesional en espacios artísticos, o con artistas reconocidos, en la o las disciplinas en las que se constituye su trayectoria.
- g) Aporte.- Es la forma en que la obra del artista y su trayectoria han contribuido a la historia del arte local, nacional o internacional. En este criterio se hacen explícitos los logros profesionales del artista a través de su trayectoria en cuanto a: producciones, investigación, reconocimientos, distinciones y experiencia en transmisión de conocimientos.

CAPÍTULO III PROCESO DE VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES ARTÍSTICAS O CULTURALES

Artículo 8.- Actores del proceso de validación de trayectorias.- El proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales involucra a los siguientes actores:

- a) El artista:
- b) Las instituciones de educación superior;
- c) El Consejo de Educación Superior (CES);
- d) El órgano rector de la cultura;
- e) El órgano rector de la política pública de educación superior; y,





f) Otras organizaciones públicas o privadas relacionadas con el campo de las artes.

Artículo 9.- Solicitud de validación de trayectorias artísticas o culturales.- La solicitud de validación de trayectoria profesional artística o cultural deberá ser presentada por el artista interesado.

La solicitud será dirigida a la máxima autoridad de una IES que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES);
- b) Tener oferta académica en estado vigente que corresponda con la trayectoria profesional motivo de la solicitud en el caso de validación de asignaturas, cursos o sus equivalentes;
- c) Tener oferta académica en estado vigente o no vigente habilitada para el registro de títulos que corresponda con la trayectoria profesional motivo de la solicitud, cuando la pretensión sea la obtención de un título; y,
- d) Contar con personal académico en el campo de las artes que puedan realizar el proceso de validación de trayectorias profesionales.

Artículo 10.- Documentos que se deben acompañar a la solicitud de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.- Toda solicitud de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales deberá estar acompañada de los siguientes documentos, los cuales podrán ser presentados de manera física o digital:

- a) Justificación por la cual el solicitante considera pertinente el otorgamiento del título de una carrera o programa en artes o la validación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, con base en la trayectoria profesional. En esta justificación se debe determinar el campo del conocimiento de las artes en el que el artista cuenta con la experiencia y el máximo nivel de formación superior al que se pretende acceder mediante la validación de la trayectoria profesional artística o cultural;
- b) Currículo profesional del artista; y,
- c) Portafolio de la producción artística, que evidencie el cumplimiento de los criterios para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales establecidos en este Reglamento.

Artículo 11.- Portafolio de producción artística.- El portafolio de producción artística es la compilación seleccionada de las obras y productos realizados por un artista, así como la muestra de obras que ha producido. Los documentos que comprenden el portafolio de producción del artista pueden ser:

- a) Certificados de participación en eventos tanto nacionales e internacionales;
- b) Premios o reconocimientos obtenidos de carácter nacional e internacional;
- c) Reseñas o críticas referentes a la producción artística;
- d) Productos o cursos académicos-pedagógicos que demuestren el alcance y aplicación en los procesos de enseñanza-aprendizaje en el campo del conocimiento de las artes;





- e) Cartas de reconocimiento de su labor artística emitidas por instituciones del ámbito cultural, artístico, educativo y de artistas reconocidos en el país o fuera de él;
- f) Certificados de experiencia profesional en el campo de las artes en espacios formales o no formales;
- g) Certificados de formación artística formal o no formal:
- h) Materiales promocionales o de comunicación;
- i) Acreditaciones de entidades u organizaciones del campo de las artes; y,
- j) Otros que se considere relevantes en función de los criterios establecidos por el presente Reglamento.

Los documentos pueden ser presentados de manera física o digital. El artista será responsable de la veracidad y propiedad de los documentos u obras presentadas como respaldo de su trayectoria profesional artística o cultural.

En el caso de que la IES evidencie adulteración o falsedad de estos documentos, la misma iniciará los procedimientos legales pertinentes.

Artículo 12.- Inicio del proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.- Una vez que la IES reciba la solicitud de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales deberá conformar el comité evaluador interinstitucional, para lo cual notificará a las entidades externas a la IES para que designen a los respectivos delegados que lo conformarán.

Las entidades externas a la IES están obligadas a designar a sus delegados y notificar a la IES, en un plazo no mayor a sesenta (60) días término.

Artículo 13.- Conformación del comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.- El comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, se conformará de la siguiente manera:

- a) Dos (2) miembros designados por la IES que gestiona el proceso de validación;
- b) Un (1) miembro designado por una IES distinta con oferta académica en artes;
- c) Un (1) miembro designado por el órgano rector de la cultura; y,
- d) Un (1) miembro designado por una organización del campo de las artes seleccionada por la IES.

Artículo 14.- Perfil de los miembros del comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.- Los miembros del comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales deberán acreditar experiencia profesional de al menos cinco (5) años relacionada con la disciplina artística que evaluará.

Los miembros del comité evaluador interinstitucional designados por las IES deberán tener además título de Maestría en artes o afines, preferentemente en la disciplina artística que evaluará el comité y experiencia docente en educación superior de al menos tres (3) años en el campo de las artes.





Artículo 15.- Funciones del comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.- El comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales tendrá las siguientes funciones:

- a) Nombrar a un presidente de entre los miembros designados por la IES que gestiona el proceso de validación;
- b) Analizar la documentación proporcionada por el solicitante. La información deberá ser notificada a cada miembro que conforma el comité previo a la sesión;
- c) Solicitar información adicional a la evidenciada en el portafolio de producción artística y documentación de respaldo, de considerarlo necesario;
- d) Notificar al ciudadano solicitante las decisiones del comité y atender, de ser el caso, la reconsideración que se presentare; y,
- e) Elaborar el informe de validación de trayectoria profesional artística o cultural con base en los criterios cualitativos y cuantitativos determinados en el anexo del presente Reglamento y remitir a la IES para que la máxima instancia institucional conozca y resuelva lo que corresponda.

Artículo 16.- Funcionamiento interno del comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.- Las IES regularán en su normativa interna el funcionamiento del comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.

Artículo 17.- Informe del comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.- El comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales elaborará un informe motivado respecto a la pertinencia o no de validar las asignaturas, cursos o su equivalentes o la emisión de un título de educación superior en el campo de las artes, con base en el análisis del portafolio de producción artística y de la documentación de respaldo, en función de los criterios que especifica el presente Reglamento.

El informe debe especificar y justificar, en el caso de que el reconocimiento se haga sobre una parte de una carrera o programa, la equivalencia de las horas y/o créditos en el nivel de formación que corresponda y cuando se realice sobre la totalidad de la carrera o programa, se deberá determinar el nivel y el tipo de formación académica y la denominación del título a otorgarse.

De considerarlo necesario el comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales podrá solicitar un requisito académico adicional como la elaboración de un trabajo escrito, realización de una exposición o concierto, u otros que no impliquen la aprobación de cursos.

Artículo 18.- Resolución de la IES.- El máximo órgano de gobierno de la IES que gestiona el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, resolverá sobre la aprobación o no de una parte o la totalidad de la carrera o programa y el otorgamiento o no del título profesional.

En el caso de que el solicitante no esté de acuerdo con la decisión adoptada, podrá solicitar a dicho órgano que reconsidere lo resuelto, para lo cual dispondrá del término de sesenta (60) días.

Artículo 19.- Aprobación parcial de la carrera o programa.- Cuando la IES resuelva como





resultado de la validación de trayectoria profesional aprobar una parte de la carrera o programa, dispondrá que el solicitante se matricule en un periodo académico determinado, a fin de culminar las horas y/o créditos de la carrera o programa.

Artículo 20.- Otorgamiento y emisión del título.- Una vez que el máximo órgano de gobierno de la IES haya resuelto el otorgamiento del título, la IES emitirá el acta de finalización del proceso de validación de trayectorias profesionales y el título correspondiente. Desde la fecha de emisión del acta respectiva, la IES tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, previo a su entrega al graduado.

Artículo 21.- Expedición de normativa interna.- En un término no mayor a sesenta (60) días a partir de la vigencia del presente Reglamento, las IES en ejercicio de su autonomía responsable, expedirán la normativa interna que regule el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de validación de trayectorias artísticas o culturales que le sean presentadas, observando los criterios y reglas generales establecidas en este instrumento y los principios de eficiencia y celeridad.

CAPÍTULO IV

RECONOCIMIENTO DE TRAYECTORIAS ARTÍSTICAS PARA RECTORA, RECTOR, VICERRECTORA, VICERRECTOR Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS DEDICADAS A LA ENSEÑANZA DE LAS ARTES; Y, RECTORA Y RECTOR DE LOS CONSERVATORIOS SUPERIORES

Artículo 22.- Aplicación.- El presente capítulo se aplicará para el reconocimiento de trayectorias artísticas para las y los postulantes a Rectora, Rector, Vicerrectora, Vicerrector y autoridades académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas dedicadas a la enseñanza de las artes. Así como, para los postulantes a Rectora o Rector de los Conservatorios Superiores.

Artículo 23.- Solicitud.- La solicitud deberá ser dirigida al CES y la realizará la o el postulante al cargo de Rectora, Rector, Vicerrectora, Vicerrector o autoridad académica de las Universidades y Escuelas Politécnicas o la o el postulante al cargo de Rectora o Rector de los Conservatorios Superiores, adjuntando su currículo profesional y el portafolio de la producción artística, que evidencie el cumplimiento de los criterios para la validación de trayectorias establecidos en este Reglamento.

Artículo 24.- Comisión Ocasional de Evaluación.- El Pleno del CES conformará una Comisión Ocasional que se encargará del proceso de evaluación para el reconocimiento de trayectorias artísticas de los postulantes a ser electos o designados como Rectora, Rector, Vicerrectora, Vicerrector o de autoridad académica de universidades o escuelas politécnicas dedicadas a la enseñanza de las artes, así como de los postulantes a Rectora o Rector de los Conservatorios Superiores.

La Comisión Ocasional de Evaluación estará integrada por:

- 1. Tres (3) miembros del Pleno del CES; y,
- 2. Un (1) delegado del órgano rector de la cultura, quién actuará únicamente con voz.

Artículo 25.- Procedimiento.- Una vez recibida la solicitud, la Comisión Ocasional de Evaluación elaborará un informe motivado respecto a la pertinencia o no de otorgar el reconocimiento de trayectoria artística para postularse a ser electos o designados como Rectora, Rector, Vicerrectora, Vicerrector o autoridad académica de Universidades o Escuelas politécnicas dedicadas a la enseñanza de las artes o como Rectora o Rector de Conservatorios Superiores, con base en el análisis del portafolio de producción artística y de la documentación





de respaldo, en función de los criterios que especifica el presente Reglamento; de tal forma que la trayectoria supere los criterios cualitativos y en un 15% los requisitos cuantitativos establecidos para el grado académico que corresponda al cargo a postular.

La Comisión Ocasional de Evaluación solicitará los informes técnicos que considere pertinentes a las áreas del CES, al órgano rector de la política pública de educación superior, al órgano rector de la cultura y de otras organizaciones públicas o privadas relacionadas con el campo de las artes.

De considerarlo necesario, la Comisión podrá requerir aclaraciones o subsanaciones al solicitante.

Artículo 26.- Resolución.- La Comisión Ocasional de Evaluación remitirá el informe motivado con la recomendación y los documentos de respaldo al Pleno del CES para que resuelva sobre el otorgamiento o no del reconocimiento de trayectoria artística al postulante al cargo de designación o elección para Rector, Rectora, Vicerrector, Vicerrectora o autoridad académica de las Universidades y Escuelas Politécnicas dedicadas a la enseñanza de las artes o para Rectora o Rector de Conservatorios Superiores.

El reconocimiento de la trayectoria artística no implicará el otorgamiento u homologación de ningún título para ningún postulante.

El término para resolver sobre la solicitud será de treinta (30) días. La Comisión Ocasional de Evaluación podrá suspender el término si requiere información al solicitante o a otros organismos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los títulos o grados académicos obtenidos a través del mecanismo de validación de trayectorias profesionales en artes conforme el presente Reglamento, se registrarán en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE) con la leyenda "título o grado académico validado por la trayectoria profesional en artes".

SEGUNDA.- El artista que solicite la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, ya sea para la aprobación de parte o la totalidad de un programa deberá poseer previamente un título de tercer nivel registrado por el órgano rector de la política pública en educación superior.

TERCERA.- En el caso de que se determine procedente el otorgamiento de un título de cuarto nivel, mediante el mecanismo previsto en este Reglamento y, el solicitante no cuente con un título de tercer nivel registrado en el SNIESE, se deberá en primera instancia seguir el procedimiento necesario para validar y registrar la trayectoria correspondiente al tercer nivel.

CUARTA.- El proceso de validación de trayectorias profesionales no se considera dentro de los rubros cubiertos por la gratuidad en la educación superior.

QUINTA.- El artista sólo podrá solicitar la validación de su trayectoria profesional artística o cultural en una IES en la que no mantenga ninguna relación laboral de cualquier tipo a la fecha de presentación de la solicitud.

SEXTA.- El Consejo de Educación Superior podrá realizar en cualquier momento el monitoreo de los procesos de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales realizadas por las IES, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, su normativa interna y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.





SÉPTIMA.- Los títulos que otorguen las IES a través del procedimiento de validación de trayectorias profesionales deberán expedirse con base en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior.

OCTAVA.- Las IES establecerán en su normativa interna, el procedimiento para la conformación del comité evaluador interinstitucional que será el encargado de validar las trayectorias profesionales artísticas o culturales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las instituciones de educación superior (IES) que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento cuenten con la acreditación del ex Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) o aquellas a las que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) no haya iniciado un proceso de acreditación institucional; así como, aquellas de reciente creación, podrán realizar procesos de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales de conformidad con su oferta académica vigente y cumpliendo todas las disposiciones del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Las solicitudes de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, se encontraren en trámite en las IES, continuarán su proceso de acuerdo a las disposiciones del Reglamento vigente a la época en las que fueron presentadas. Sin perjuicio de que el interesado desista del trámite y vuelva a presentarlo con base en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los tres (03) días del mes de junio de 2020, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Silvana Álvarez Benavides SECRETARIA GENERAL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR





ANEXO

CRITERIOS CUALITATIVOS DE VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES EN ARTES

DISCIPLINA ARTÍSTICA	PRODUCCIÓN/ PUBLICACIONES/ PRESENTACIONES	APORTE	INVESTIGACIÓN	RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES	ESPACIOS DE FORMACIÓN
Artes Musicales	Producciones publicadas (discos, escritos, partituras, conciertos). Presentaciones en escenarios reconocidos, escenarios internacionales, eventos masivos (festivales de influencia social, artística, cultural). Aclaración	prácticas y teóricas, influencia, preservación de	•		Estancias o invitaciones a orquestas u otras instituciones de creación o producción musical, bachillerato artístico, talleres, clases, capacitaciones, residencias.
Artes Escénicas	Producción profesional artística consistente. Participación en montajes. Producción escenotécnica. Programación y selección de obras	la obra. Innovación. Aportaciones prácticas y teóricas al sector	Investigación de reflexión sobre la propia disciplina artística (usualmente escrita).	encuentros, muestras que	Talleres, cursos, bachillerato artístico, clases, capacitaciones, residencias. Auto enseñanza y aprendizaje con otros actores/directores.
Artes Visuales	Proyectos y exposiciones. Producción sostenida en el tiempo. No depende solo de la exposición de la obra creada, no toda creación se presenta. Curaduría. Es necesario tomar en cuenta la calidad del portafolio del / la artista. Constituye un reconocimiento ser parte de convocatorias internacionales.	conceptual de su obra	lenguaje de la disciplina artística) con materiales, técnicas, etc. Investigación sobre el arte, reflexión y	premios, la invitación a salones de arte, galerías,	artistas consagrados en determinada técnica.





Artes Literarias		Relevancia de la obra producida en		Publicaciones por parte de Editoriales reconocidas y	Talleres, capacitaciones, residencias, cursos y congresos
	Number/ Número Estándar Internacional de Libros o Número	locales, nacionales	como en el caso de la		
	Internacional Normalizado del Libro).	e internacionales.	necesaria para desarrollar antologías.	Premios.	
	Se toma en cuenta la relevancia de la editorial con respecto del campo artístico.			Publicación en Antologías.	
	Participación en recitales, congresos, ferias, eventos literarios. Publicación en revistas.				
Artes Audiovisuales	audiovisuales. Participar en producciones. Se toma en cuenta los productos audiovisuales interactivos, publicidad, además productos como	con lenguajes y medios; Coherencia discursiva; estrategias de inserción del arte en la vida de la	Experimentación con sonidos e imágenes.	Presencia en Festivales y Galardones obtenidos. Criticas.	Se toma en cuenta la especialización dentro de las Artes audiovisuales (Dirección, Producción, etc.). Participación en proyectos sin ser cabeza de proyecto.





CRITERIOS CUANTITATIVOS DE VALIDACIÓN

DISCIPLINA	TIEMPO BASE		EXPERIENCIA EN TRANSIMISIÓN DE CONOCIMIENTOS		
ARTÍSTICA	Nivel de Formación	Años	ARTÍSTICOS		
Artes Musicales	Nivel técnico y tecnológico superior o equivalentes	5			
Artes Escénicas	Nivel tecnológico superior universitario	7			
TH COS ESCONICUS	Tercer nivel de grado	10			
Artes Visuales	Especialidad Tecnológica	5	40% de los años de tiempo base que evidencie el artista solicitante		
	Maestría Tecnológica	5			
Artes Literarias	Especialista	5			
Artes Audiovisuales	Maestría Académica con Trayectoria Profesional	5			